

Circular 75/20

CORTE DE JUSTICIA
Secretaría de Superintendencia
Copiado a fs.: 357/360
Tomo: XXII - 1.º Parte
Fecha: 11/05/2020

Genl. Martín Miguel de Güemes

Provincia de Salta, Argentina

(Ley Provincial 2359)

 SALTA, de mayo de 2020.

 Y VISTA: la Acordada 13112 y,

CONSIDERANDO

 Que por el mencionado instrumento se dio por finalizada la feria judicial extraordinaria establecida por Acordada 13082 y complementarias a causa de la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus (COVID-19) a partir del 11 de mayo de 2020, estableciendo entre otros puntos que se deberán extremar las medidas previstas de salubridad e higiene.

 Que en consecuencia, corresponde aplicar los protocolos sanitarios establecidos a nivel provincial por el Comité Operativo de Emergencia creado por el Decreto del Poder Ejecutivo provincial n° 250/20 (B.O. n° 20704 del 16/03/2020) para la prevención de la transmisión del coronavirus (COVID-19), sin perjuicio de las otras medidas que aquí se disponen.

 Por ello,

LA SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

RESUELVE:

 I. DETERMINAR que resultarán aplicables a los espacios del Poder Judicial las Resoluciones nros. 8 (B.O. n° 20710 del 26/03/2020), 9 (B.O. n° 20713 del 01/04/2020), 11 (B.O. n° 20719 del 13/04/2020), y 12 (B.O. n° 20271 del 15/04/2020) del Comité Operativo de Emergencia creado por el Decreto del Poder Ejecutivo provincial n° 250/20 (B.O. n° 20704 del 16/03/2020).

 II. RECORDAR que el personal del Poder Judicial deberá mantener la distancia obligatoria de dos metros entre personas, evitando la aglomeración, y hacer uso en forma permanente del tapabocas.

___ **III. DETERMINAR** que los expedientes que hayan sido prestados con anterioridad y sean devueltos a los tribunales, juzgados y dependencias deberán ser colocados en bolsas plásticas provistas por el Poder Judicial, las que deberán cerrarse por el término de cinco (5) días, luego de lo cual el expediente podrá ser retirado y la bolsa deberá ser desechada. _____

___ **IV. ESTABLECER** que los funcionarios y funcionarias de cada tribunal, juzgado o dependencia deberán destinar un lugar donde permanecerán los expedientes que se encuentran en la situación descripta en el punto anterior. _____

___ **V. REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda y **DAR A CONOCER** través de la página web del Poder Judicial de Salta y notifíquese. _____



Dra. MARINA RUSSO
SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA

SALTA, 23 de Marzo de 2020

**RESOLUCIÓN N° 08
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

VISTO la grave y preocupante situación que provocó la propagación del COVID-19, en la República Argentina, no escapando de tal situación la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 260/2020 ampliando el estado de emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año y asimismo la Provincia de Salta dictó el Decreto N° 250/2020;

Que dicho virus se propaga de una forma vertiginosa, no contándose a la fecha con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que lo prevengan, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del estado, se ha establecido el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o donde se hayan encontrado al momento de entrada en vigencia de la medida dispuesta;

Que el artículo 7° inciso d) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de la Nación, dispuso la obligación de permanecer aislados durante catorce (14) días a quienes hayan arribado al país desde zonas afectadas;

Que asimismo se dictó la RESOL-2020-627-APN del Ministerio de Salud de la Nación, estableciendo un cuarentena obligatoria para todas aquellas personas que ingresen al país desde zonas afectadas por la pandemia, debiendo permanecer en aislamiento social por un plazo de catorce (14) días;

Que, en virtud de haberse detectado el primer caso de contagio por transmisión comunitaria en el país, resulta necesario extremar las medidas preventivas tendientes a salvaguardar la salud de la población, correspondiendo, en el ámbito provincial, establecer la modalidad de aislamiento que deberán cumplir las personas que ingresen a la provincia de Salta;

Por ello, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los ciudadanos salteños, o quienes sin serlo tengan residencia en la Provincia de Salta y/o cualquier otra persona que haya arribado al País en los últimos catorce días o en los días sucesivos, deberán cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en la normativa correspondiente, durante el término de catorce (14) días, tomando como fecha de inicio del plazo la del ingreso a la Provincia.

El aislamiento deberá cumplirse, en los lugares, sean estos públicos o privados y en los términos y condiciones que determine el Comité Operativo de Emergencia, debiendo

cada ciudadano hacerse cargo de los costos que implique la estadía y el traslado.

ARTÍCULO 2º.– Disponer que los ciudadanos salteños provenientes de otras provincias de la República Argentina, no encuadrados en el artículo primero, podrán cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en sus respectivos domicilios, de conformidad a las normas aplicables, durante un término de catorce (14) días a contarse desde la fecha de ingreso a la Provincia. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cuando la autoridad sanitaria lo disponga, deberán cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos del artículo primero.

ARTÍCULO 3º.– El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Seguridad, efectuará los controles correspondientes respecto de las personas comprendidas en los artículos precedentes mientras dure la cuarentena.

ARTÍCULO 4º.– En caso de constatarse alguna infracción a lo dispuesto anteriormente o a cualquier norma sanitaria dictada en el marco de la pandemia, se intimará inmediatamente al cese de la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente en el marco de los artículos 202, 203, 205 y concordantes de Código Penal.

ARTÍCULO 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas

SALTA, 30 de Marzo de 2020

**RESOLUCIÓN N° 9
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

VISTO la necesidad de impartir instrucciones precisas a la comunidad sobre la profilaxis tendiente a evitar la propagación del COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud ha dado consejos sobre la utilización de mascarillas en el entorno comunitario, en la atención domiciliaria y en los centros de salud en el contexto del COVID-19;

Que las citadas directrices provisionales sobre la utilización de mascarillas en comunidades con brotes del nuevo coronavirus, tienden a brindar información, en la actual etapa epidemiológica, atento a que de los datos disponibles hasta el momento surge que la vía de transmisión entre personas es el contacto cercano o las gotículas respiratorias de persona infectadas que se encuentran a menos de un metro de distancia;

Que el prestigioso organismo ha destacado que la utilización de mascarilla clínica es una medida profiláctica tendiente a limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias, sin embargo es menester resaltar que la misma no proporciona por sí sola suficiente protección y deben tomarse otras precauciones igualmente importantes. El barbijo debe combinarse con buena higiene de manos y otras medidas de control;

Que los protocolos sanitarios establecen que las personas que no presentan síntomas respiratorios deben evitar aglomeraciones y no permanecer en lugares cerrados y abarrotados, mantener al menos un metro de distancia con otras personas, lavarse las manos con frecuencia, al toser cubrirse la boca y nariz con el codo o pañuelo de papel (que debe ser desechado de inmediato), abstenerse de tocarse la nariz y boca, no siendo necesario que dichos sujetos utilicen barbijos;

Que sin embargo, resulta aconsejable el uso de mascarillas en todas aquellas personas que presenten síntomas respiratorios quienes además deben procurar atención médica para la fiebre, tos y dificultad para respirar, lo antes posible;

Que asimismo las mascarillas están recomendadas para las personas que se encuentren en lugares donde no es posible guardar la distancia de un metro entre personas o que no puedan, por diversos motivos, cumplir con las medidas de profilaxis establecidas en los protocolos de salud;

Que, en todos los casos, los barbijos deben ser correctamente utilizados, colocándolos minuciosamente para que cubran la boca y la nariz y anudándolos firmemente para que no queden espacios de separación en la cara; no se debe tocar mientras se lleven puestos y al quitarlos se deben desanudar en la nuca, desecharlos y a continuación es necesario lavarse correctamente las manos;

Que asimismo es importante resaltar la necesidad de cambiar las mascarillas húmedas y que nunca deben reutilizarse sino desecharse los barbijos utilizados; además no resultar recomendables en ningún caso las mascarillas de tela;

Que sin perjuicio de que la mejor profilaxis para evitar el contagio resulta ser el correcto y frecuente lavado de manos, diversas instituciones de renombre en el ámbito de salud ha resaltado que las soluciones en base de alcohol resultan

aconsejables en aquellos casos en los que no es posible, de manera inmediata, el lavado de manos, por ejemplo por encontrarse en lugares públicos;

Que en tal contexto corresponde imponer la obligación a los propietarios de bancos, supermercados y consorcios de propiedad horizontal, de brindar alcohol en gel, o sustitutos de similar efecto, a las personas que realizan actividades en los lugares permitidos por el aislamiento social preventivo y obligatorio, como ser cajeros automáticos, supermercados y ascensores de edificios;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promover la utilización de mascarillas (barbijos) en aquellas personas que presenten síntomas respiratorios, fiebre o tos y en todas aquellas que, por cualquier motivo, se vean imposibilitadas momentáneamente de cumplir con la prevención de guardar por lo menos un metro de distancia con otra persona, destacando la importancia de utilizarla, retirarla y desecharla en los términos señalados en el considerando de la presente, de conformidad a los consejos impartidos por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que los propietarios de instituciones bancarias, supermercados y/o comercios de concurrencia masiva y los consorcios de propiedad horizontal, deberán poner a disposición de las personas que usan cajeros automáticos, que compran en supermercados, empresas o comercios o utilizan ascensores, alcohol en gel o sustitutos de igual efecto sanitario.

ARTICULO 3°- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas

SALTA, 07 de Abril de 2020

**RESOLUCIÓN N° 11
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, prorrogado por su similar N° 325/2020 ambos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de los citados Decretos y en el contexto de la pandemia mundial provocada por el nuevo coronavirus se estableció, en el ámbito de todo el territorio de la República Argentina, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el día 12 de abril inclusive;

Que ante el próximo vencimiento de tal plazo y ante la eventualidad de que se establezca la salida del confinamiento de forma gradual, resulta indispensable establecer las disposiciones sanitarias que orienten a la población con el propósito de salvaguardar su salud y su vida;

Que si bien de acuerdo a las autoridades sanitarias, la mejor profilaxis consiste en el correcto y constante lavado de manos, evitar tocarse los ojos, nariz y boca y el distanciamiento adecuado entre las personas; recientemente los especialistas, epidemiólogos e infectólogos de mayor renombre a nivel mundial han recomendado la utilización de tapabocas, advirtiendo que de los últimos estudios efectuados se ha constatado que en los países que se ha impuesto tal medida han logrado contener la pandemia de una manera más efectiva que aquellos en los cuales no se dispuso tal obligación;

Que con la finalidad de que toda la población pueda contar con un tapabocas se ha extendido en las redes sociales oficiales, varias maneras de elaborarlas en las casas, de forma muy sencilla, y con materiales que normalmente en toda vivienda suele haber, por lo cual es recomendable que la población fabrique su propio tapabocas con las precauciones de confección, utilización, lavado y/o descarte recomendado por las autoridades sanitarias;

Que si bien en el ámbito local el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta mediante Resolución N° 09/2020, dispuso la obligación del uso del barbijo para un sector determinado de la población, ante la eventualidad de la salida gradual del aislamiento, deviene pertinente, de conformidad a lo señalado precedentemente, extender la obligación de usar tapabocas a toda la población, en el entendimiento de que su correcta utilización evita el contagio que provocan aquellas personas que ya se encuentran infectadas con el virus, quienes en algunos casos pueden no saberlo por no manifestar síntomas, disminuyendo así la posibilidad de contagio a las personas sanas;

Que a fin de desalentar la violación de las normas sanitarias establecidas en pos de salvaguardar la salud de la población, es menester determinar que quienes incumplan la citada medida serán pasibles de ser sancionados de conformidad al régimen excepcional previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 255/2020;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Establecer la obligatoriedad del uso de tapabocas a todas las personas que se encuentren fuera de sus residencias en el territorio provincial, a partir del día 13 de abril del corriente año, hasta que finalice totalmente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 2º.– Recomendar a la sociedad salteña elaborar y utilizar tapabocas, siguiendo las instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias respecto a su confección, utilización y lavado o desechado según corresponda.

ARTÍCULO 3º.– Dejar establecido que toda persona que incumpla con lo establecido en el artículo 1º de la presente, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 255/2020.

ARTÍCULO 4º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas

SALTA, 07 de Abril de 2020

**RESOLUCIÓN N° 12
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sus prorrogas y normas complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución Ministerial N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación y la Resolución N° 08/20 del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación existente vinculada al COVID-19 (coronavirus), declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial declararon mediante Decretos 260/20 y 250/20, respectivamente, el estado de emergencia pública en materia sanitaria;

Que, como consecuencia de dicha declaración, en el ámbito provincial se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE), cuya finalidad es la de atender la problemática vinculada a la prevención, mitigación, asistencia y control sanitario y la adopción de todas las acciones que resulten necesarias a los fines de cumplimentar los objetivos propuestos;

Que mediante Resolución N° 08/20 del Comité Operativo de Emergencia se estableció la obligatoriedad de que toda persona que ingrese al territorio de la Provincia de Salta deberá cumplir con un aislamiento obligatorio por el término de catorce días;

Que, desde la declaración de emergencia pública en materia sanitaria por COVID-19 en la Provincia de Salta, la Dirección General de Coordinación Epidemiológica y demás organismos con competencia técnica específica en la materia se encuentran analizando y monitoreando la evolución de la situación epidemiológica tanto a nivel nacional como provincial, a los fines de adoptar las medidas sanitarias adecuadas tendientes a resguardar la salud de la población, tanto de prevención general de propagación de COVID -19 como en el manejo de casos concretos confirmados y sospechosos de infección y/o de contacto con los mismos, a tal fin se han instrumentado protocolos de actuación cuya eficacia ha resultado altamente positiva en términos de prevención y control de la propagación del virus;

Que, el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento, conforme los criterios sanitarios y epidemiológicos por parte de las personas que ingresan a la Provincia, resultan fundamentales para evitar la posible propagación del virus y para resguardar la salud y bienestar de la población, por lo que resulta conveniente la aprobación y difusión, con carácter general, de las medidas y los protocolos de control y prevención dispuestos en forma constante y sistemática, por la autoridad sanitaria competente previa intervención del área técnica epidemiológica;

Que el conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno de Salta, con el fin de proteger la salud pública de todos los habitantes, resultarán eficaces, y tendrán impacto positivo en el control de la pandemia, si todas las personas las acompañan acatando los protocolos establecidos a tal fin y cumpliendo estrictamente las acciones que están a su cargo, entre las que cabe destacar, el cumplimiento del "Aislamiento Obligatorio Provincial" por parte de todas las personas que ingresan en territorio salteño, sin distinción, sea que provengan de otras provincias o países;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en los arts. 2º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar con carácter general, el “Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19” para las personas que ingresen a la Provincia de Salta, de la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas